



23 de agosto del 2011

SC-707-236-2011

**Licenciado**

**Osvaldo Chacón Alfaro**

**Gerente General**

**COOTAXA R.L**

Estimado señor:

Por este medio remito respuesta a su consulta recibida vía fax en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 17 de agosto del 2011, en la que nos solicita criterio respecto de una situación relacionada con el pago de dietas, para lo cual procedo a referirme a la misma de la siguiente manera:

La consulta planteada es:

*“...queremos saber si el Consejo de Administración de una Cooperativa puede aumentarse a sí mismo la dieta por asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la cooperativa, o si el aumento de dieta solamente debe aprobarse a través de una Asamblea Ordinaria.”*

El criterio que ha mantenido el INFOCOOP en materia de dietas es el siguiente:

*“...puede decirse que las dietas se han establecido como un pago o remuneración que se le da a una persona como retribución por el tiempo y la responsabilidad que conlleva la participación en un cuerpo directivo, comité o consejo. Igualmente, puede afirmarse que tienen un doble propósito servir como una especie de incentivo o reconocimiento a los directivos y miembros de comités y comisiones, por la labor administrativa que realizan y como un efectivo mecanismo para procurar la asistencia regular de los mismos, en todas las sesiones. Su pago responde a una decisión de tipo discrecional, sujeta a condiciones de conveniencia económica, así en el caso de cooperativas por tratarse de personas jurídicas regidas por el derecho privado, una decisión en tal sentido encuentra su fundamento en el principio de autonomía contenido en los artículos 3 inciso K y 4 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.*

*Igualmente vendría a ser discrecional lo correspondiente al establecimiento del monto de las dietas, de allí que ha sido criterio reiterado de esta asesoría que el órgano cooperativo más adecuado para fijar este tipo de remuneración a los miembros del Consejo de Administración y demás comités y comisiones lo es la Asamblea General, puesto que resulta inconveniente que lo haga el Consejo de Administración, dado que quienes fijarían los montos a percibir por ese concepto serían los mismos beneficiarios y eventualmente podrían presentarse algunos abusos y arbitrariedades en perjuicio de los intereses de la cooperativa.”* (Departamento Legal INFOCOOP A.L 122-99 del 19 abril 1999.) (la negrilla no corresponde al original).



Tal como se observa, se recomienda que sea la Asamblea la que fije el pago de las dietas para los miembros del Consejo y demás Comités en una Cooperativa. Además en cuanto al procedimiento que debe seguirse con posterioridad a la aprobación, debe recordarse lo siguiente:

*“resultaría impráctico que año tras año se este llevando ante la asamblea el tema de las dietas con el fin de que su monto sea aumentado, **de modo que lo más recomendable es que la asamblea emita una directriz en cuanto al valor de la dieta y que disponga que se incrementarán anualmente de acuerdo con los parámetros existentes para medir el aumento en el costo de la vida.** En todo caso deberá considerarse la capacidad financiera de la organización”*  
Departamento Legal INFOCOOP A.L 194-01 del 2 de abril del 2001.

Por lo expuesto, no resulta procedente que los miembros del Consejo de Administración se aumenten así mismos el monto que se paga por concepto de dietas, por lo que la propuesta de variación del monto de las mismas (*en caso de que no se siga un procedimiento automático como el recomendado con los aumentos oficiales para el costo de la vida*), debe ser llevada a Asamblea Ordinaria, incluso por vía de moción, o bien que se incluya como un punto de agenda para una Asamblea Extraordinaria.

Se aprovecha la oportunidad, conforme con lo establecido en el artículo 98 inciso b) de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, para adjuntarle constancia de nuestra base de datos, acerca de la información pendiente de presentar a este Despacho, la cual rogamos hacémosla llegar en el menor plazo posible.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador, Gerente a.i**  
**Supervisión Cooperativa**

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente COOTAXA R.L/ CPCA/ CONACOOPI/ Despacho Ministra de Trabajo